Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 642/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con dis-tintivo blanco a don Luis Valero Bermejo.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Luis Valero Bermejo,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 643/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con dis-tintivo blanco al General de Brigada del Ejército del Aire don Ramiro Pascual Sanz.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada del Ejército del Aire don Ramiro Pascual

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISÇO FRANCO

El Ministro de Marina, PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 644/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con dis-tintivo blanco a don Antonio Pedrosa Latas.

En consideración a las circunstancias que concurren en don

Antonio Pedrosa Latas, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con

distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina. PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 645/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con dis-tintivo blanco al Vicealmirante don Juan Romero

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante don Juan Romero Manso, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con

distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina. PEDRO NIETO ANTUNEZ

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Guillermo Prieto Valdellón.

En atención a los méritos contraídos por el Comandante del Arma de Aviación (S. V.) don Guillermo Prieto Valdellón, ven-go en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1967.

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Fernando Soteras Casamayor.

En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coro-nel de Artillería (S. E. M.) don Fernando Soteras Casamayor, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1967.

NIETO

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don José Tarin Iglesias.

En atención a los méritos contraídos por don José Tarín Iglesias, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1967.

NIETO

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se conce-de la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Ramiro Santamaría Que-

En atención a los méritos contraídos por don Ramiro Santamaría Quesada, vengo en concederle la Cruz del Mérito Na-val de segunda clase, con distintivo blanco. Madrid, 1 de abril de 1967.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los benefi-cios fiscales a que se refiere la Orden de la Presi-dencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de produción de generale vegene de concesto de la conce unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se les concede a cada una los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se re-señan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primero cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de prigraven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de pri-mera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en Es-paña. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendi-miento de los empréstitos previstos en el programa financiero miento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la

MIETO